

2023-00059-00



RAMA JUDICIAL
DEL PODER PUBLICO

JUZGADO: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUTO

PROCESO: R.C.E. (impedimento Jdo. 4 Civil del Cto)

DEMANDANTE(S) LUIS ALFREDO BETANCOURTH Y OTROS

APODERADO. SEBASTIAN LOPEZ

**DEMANDADO: MARIA ROCIO CABRERA, AUTO BUSES DEL SUR
OTROS.**

DECLARA IMPEDIMENTO Y REMITE PROCESO 2023-00043-00

Juzgado 04 Civil Circuito - Nariño - Pasto <j04ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/03/2023 14:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Pasto <j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [52001310300420230004300](#)

Atte.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO.-

Calle 19 No. 23-00 Esquina. Oficina 412. Teléfono 7290527.-

Email: j04ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RADICACION No.
520013103004 – 2023-00043-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
PASTO**



VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO BETANCOURT y OTROS. -
APODERADO:	SEBASTIAN EVERARDO LOPEZ. -
DEMANDADO:	AUTOBUSES DEL SUR y OTROS. -
FECHA:	FEBRERO 21 DEL 2023

2023-00043-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 21/feb./2023

Página 1

CORPORACION	GRUPO PROCESOS VERBALES (DE MAYOR CUANTIA)		
JUZGADO DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPART
REPARTIDO AL DESPACHO	004	230	21/feb./2023

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO CGP

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCE
12745891C	LUIS ALFREDO	BETANCOURTH ERAZO	01 *"
1086017031	ANA MARIA	JIMENEZ BOLAÑOS	*"
1081280293	LUIS DAVID	BETANCOURT LUNA	*"
1085922982	TEODOLO ROSEMBERG	JURADO CASANOVA	02 *"
30746187	MARIA ROCIO	CABRERA PANTOJA	*"
891200880-6	EMPRESA TRANSPORTADORA	AUTOBUSES DEL SUR	*"
98393032	SEBASTIAN - LOPEZ JURADO	LOPEZ JURADO	03 *"

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי.

C16001-OJ01A11

CUADERNOS 1

CPantojS

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
Remitido por correo electrónico

Acta Reparto 4 civil cto sec 230 -2023 - LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO Y OTROS

Reparto Despachos Civiles - Nariño - Pasto <repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/02/2023 11:40

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Nariño - Pasto <j04ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LOPEZ JURADO ABOGADOS <contactos@abogadoslopezjurado.com>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

Acta Reparto 4 civil cto sec 230 -2023.pdf;

OFICINA DE REPARTO CIVIL PASTO, NARIÑO

Señores

Juzgado 4 Civil Cto Pasto

Cordial saludo

Atentamente adjunto copia digital del acta de reparto y proceso que por reparto le correspondió a su despacho.

Enlace para descarga el expediente en la parte inferior del presente

IMPORTANTE - RADICACIÓN: Antes de radicar el asunto en su Despacho, favor revisar que el acta de reparto sí corresponda a esa Unidad Judicial, y en caso de que se haya remitido a ese destino por error, por favor informar de manera inmediata a Oficina Judicial – Sección Reparto Asuntos Civiles y devolver los documentos tal cual fueron recibidos, a través de este mismo medio.

Igualmente se solicita atentamente a la Parte Demandante y/o Remitente, revisar que el tratamiento que se haya dado a su asunto se corresponda con lo solicitado; si hay lugar a corrección por parte de la Oficina de Reparto, favor hacerlo saber de manera inmediata, a través de este mismo medio, reenviando su solicitud sobre el mismo correo recibido de esta Oficina de Reparto.

ACTAS DE REPARTO "PROCESO PRESENTADO DE NUEVO": Esta oficina advierte que la reasignación la realizó de manera automática el aplicativo de reparto judicial, pese a que el asunto fue sometido a reparto como si se tratara de una nueva demanda; se advierte también que esta oficina desconoce si se trata o no del mismo asunto repartido en fecha anterior con mismo número de Acta de Reparto.

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO PANTOJA SANTANDER**3217465876**

Oficina Judicial - Reparto Asuntos Civiles



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Email: repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.coWeb Oficina Judicial Pasto: www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-pasto/oficinas-adscribas

Link Directorio Correos Electrónicos Rama Judicial Nariño-Putumayo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340777/45088320/DIRECTORIO+INSTITUCIONAL+-+Contactos+Y+HORARIOS+PREVIA+CITA/fbf10938-4b5b-4b68-9504-a604a31742e2>

Link Directorio Correos Electrónicos Rama Judicial Colombia:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>

"Al recibir el contenido de este mensaje por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18 Agosto de 1999) Reconocimiento Jurídicos de los Mensajes de Datos en Forma Electrónica a Través de las Redes Telemáticas"

----- ADVERTENCIA ----- La información contenida en este correo electrónico, y en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, son de carácter privado y confidencial siendo para uso exclusivo de su destinatario. Si usted no es el destinatario correcto, el empleado o agente responsable de entregar el mensaje al destinatario, o ha recibido esta comunicación por error, le informamos que está totalmente prohibida cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación según la legislación vigente y le rogamos que nos lo notifique inmediatamente, procediendo a su destrucción sin continuar su lectura.

The information included in this e-mail and any file attached to it, are privileged and confidential and is intended only for use of the addressee. If you are not the intended recipient or the employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, or you have received this communication in error, please be aware that any dissemination, distribution or duplication of this communication is strictly prohibited. Please notify us immediately and destroy the original without reading it.

De: Abogados Lopez Jurado <contactos@abogadoslopezjurado.com>**Enviado:** martes, 21 de febrero de 2023 11:27**Para:** Reparto Despachos Civiles - Nariño - Pasto <repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL CON MEDIDA CAUTELAR – AMPARO DE POBREZA

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO ®

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CON MEDIDA CAUTELAR - AMPARO DE POBREZA

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO Y OTROS

DEMANDADOS: TEODOLO ROSEMBERG JURADO CASANOVA Y OTROS

ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.826.967 de Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 340.456 del Consejo Superior de la Judicatura y SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032 de Pasto, portador de la tarjeta profesional No. 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nuestra condición de apoderados judiciales **principal y suplente respectivamente**, de la parte demandante, me permito presentar demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de **TEODOLO ROSEMBERG JURADO CASANOVA**. (en calidad de conductor del vehículo de placas SDP-628) identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.922.982, **MARÍA ROCÍO CABRERA PANTOJA** (en calidad de propietario del vehículo de placas SDP-628) identificada con cédula de ciudadanía No. 30.746.187, **EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S.**, (en calidad de empresa operadora del vehículo de placas SDP-628) con NIT No. 891.200.880-6 y **SBS-SEGUROS COLOMBIA S.A.**, (empresa aseguradora encargada de amparar los siniestros del vehículo de placas SDP-628), con NIT. No. 860.037.707-9, tendientes a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios morales, materiales, daño a la vida de relación y/o daño a la salud, causados a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de agosto de 2022, en la calle 18 No. 67 - 80 sector Briseño - vía Genoy de la ciudad de Pasto - Nariño.

Con el presente correo me permito adjuntar el LINK que contiene los siguientes documentos:

1. ESCRITO DE DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

https://drive.google.com/drive/folders/1I_ze1wZp4CE03hBODbojzBHq2xSigSb6?usp=share_link

Atentamente

ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO
SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO

--



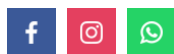
López Jurado
Abogados

Tel: (602)7234474 | Cel: 3146792638

www.abogadoslopezjurado.com

contactos@abogadoslopezjurado.com

Calle 20 No. 24-37 Of. 401 Ed. Toro Villota | Pasto | Nariño



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ÍNDICE

DETALLE	TOTAL, FOLIOS	PÁGINA(S) No.
Índice.	1	Sin paginar
Carátula.	1	Sin paginar
Demanda.	35	Del 1 al 35
Memorial poder.	3	Del 36 al 38
Documentos de identidad de los demandantes.	7	Del 39 al 45
Certificado de existencia y representación de EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S.	8	Del 46 al 53
Certificados de existencia y representación de SBS- SEGUROS COLOMBIA S.A.	50	Del 54 al 103
Certificado de Tradición del vehículo de placas SDP-628	1	Del 104
Certificado laboral de LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO emitido por DOYCA CONSTRUCCIONES.	1	Del 105
Derecho de petición Fiscalía 7 Local de Pasto con su respuesta.	52	Del 106 al 157
Derecho de petición EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S. con su respuesta.	117	Del 158 al 274
z. Derecho de petición SBS-SEGUROS COLOMBIA S.A., con su respuesta.	15	Del 275 al 289
Derecho de petición CLÍNICA TRAUMEDICAL. Con su repuesta.	28	Del 290 al 319
Dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, emitido por la Junta de Calificación de Invalide de Nariño.	5	Del 320 al 324
Certificado de libertad y tradición con matrícula No. 240-23223.	5	Del 325 al 329
Certificado de libertad y tradición con matrícula No. 240-39937.	3	Del 330 al 332
Solicitud de amparo de pobreza.	2	Del 333 al 334



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
PASTO – NARIÑO

RADICACIÓN: 21/02/2023

JUZGADO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
CLASE DE PROCESO	DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

APODERADO:

Nombres	ALEIDA FANEY	Apellidos	LÓPEZ JURADO
Identificación	59.826.967	Tarjeta profesional	340.456
Correo electrónico	contactos@abogadoslopezjurado.com		
Teléfono	7234474 – 3146792638		

DEMANDANTES:

(Si son más de 3 demandantes, ingrese los datos de los 3 primeros)

DEMANDANTE 1:			
Nombres	LUIS ALFREDO	Apellidos	BETANCOURT ERAZO
Identificación	12.745.891	Teléfono	3234616472
Correo electrónico	luisalfredobetancourt@hotmail.com		

DEMANDANTE 2:			
Nombres	ANA MARÍA	Apellidos	JIMÉNEZ BOLAÑOS
Identificación	1.086.017.031	Teléfono	3234616472
Correo electrónico	luisalfredobetancourt@hotmail.com		

DEMANDANTE 3:			
Nombres	LUIS DAVID	Apellidos	BETANCOURT LUNA
Identificación	T.I. NO. 1.081.280.293	Teléfono	3234616472
Correo electrónico	luisalfredobetancourt@hotmail.com		

DEMANDADOS:

(Si son más de 3 demandados, ingrese los datos de los 3 primeros)

DEMANDADO 1:			
Nombres	TEODOLO ROSEMBERG	Apellidos	JURADO CASANOVA
Identificación	1.085.922.982	Teléfono	3214596688
Correo electrónico			

DEMANDADO 2:			
Nombres	MARÍA ROCÍO	Apellidos	CABRERA PANTOJA
Identificación	30.746.187	Teléfono	3014231598
Correo electrónico			

DEMANDADO 3:			
Nombres	EMPRESA TRANSPORTADORA		AUTOBUSES DEL SUR S.A.S.,
Identificación	NIT. No. 891.200.880-6	Teléfono	7216150 - 721050
Correo electrónico	autobuses13@hotmail.com		

Señores

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO®

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL **CON MEDIDA CAUTELAR -**
AMPARO DE POBREZA

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO Y OTROS

DEMANDADOS: TEODOLO ROSEMBERG JURADO CASANOVA Y
OTROS

ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.826.967 expedida en Pasto (N), abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 340.456 C. S. de la J., y SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032 de Pasto (N), portador de la tarjeta profesional No. 159.979 del C. S. de la J., actuando en condición de apoderados judiciales de:

LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO (***lesionado***), quien actúa en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores de edad LUIS DAVID BETANCOURT LUNA Y JAMER WILLIAM BETANCOURT MARTÍNEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ BOLAÑOS (***esposa del lesionado***), identificados conforme aparece al pie de sus firmas plasmadas en el poder que adjunto en este escrito.

Presentamos demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de **TEODOLO ROSEMBERG JURADO CASANOVA**. (en calidad de conductor del vehículo de placas SDP-628) identificado con cédula de ciudadanía

No. 1.085.922.982, **MARÍA ROCÍO CABRERA PANTOJA** (en calidad de propietario del vehículo de placas SDP-628) identificada con cédula de ciudadanía No. 30.746.187, **EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S.**, (en calidad de empresa operadora del vehículo de placas SDP-628) con NIT No. 891.200.880-6 y **SBS-SEGUROS COLOMBIA S.A.**, (empresa aseguradora encargada de amparar los siniestros del vehículo de placas SDP-628), con NIT. No. 860.037.707-9, tendientes a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios morales, materiales, daño a la vida de relación y/o daño a la salud, causados a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de agosto de 2022, en la calle 18 No. 67 - 80 sector Briseño - vía Genoy de la ciudad de Pasto - Nariño, donde el vehículo tipo bus de placas SDP-628 realizó un giro repentino, invadiendo el carril por donde transitaba LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO, generándole una serie de lesiones que limitan su vida cotidiana.

I. DEMANDANTES

1. LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO **(lesionado)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.891 expedida en Pasto (N), con domicilio y residencia en el Municipio de Nariño - Nariño.
2. ANA MARÍA JIMÉNEZ BOLAÑOS **(esposa del lesionado)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.017.031 expedida en Pasto (N), con domicilio y residencia en el Municipio de Nariño - Nariño
3. LUIS DAVID BETANCOURT LUNA **(hijo del lesionado)** identificado con tarjeta de identidad No. 1.081.280.293 representado legalmente por su padre

LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO con domicilio y residencia en el Municipio de Nariño - Nariño.

4. JAMER WILLIAM BETANCOURT MARTÍNEZ **(hijo del lesionado)** identificado con tarjeta de identidad No 1.131.084.837 representado legalmente por su padre LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO con domicilio y residencia en el Municipio de Nariño - Nariño.

II. DEMANDADOS

1. **TEODOLO ROSEMBERG JURADO CASANOVA.** (en calidad de conductor del vehículo de placas SDP-628) identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.922.982, con domicilio y residencia en el Municipio de Pasto - Nariño Corregimiento de Catambuco sector Bellavista.
2. **MARÍA ROCÍO CABRERA PANTOJA** (en calidad de propietaria del vehículo de placas SDP-628) identificada con cédula de ciudadanía No. 30.746.187, con domicilio y residencia en el Municipio de Pasto - Nariño calle 12 B No 4 - 32 Barrio El Pilar.
3. **EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S.,** (en calidad de empresa operadora del vehículo de placas SDP-628) con NIT. No. 891.200.880-6 con domicilio en la ciudad de Pasto - Nariño, en la CR 4 No 12 - 85 Barrio Chapal I, representado legalmente por su gerente ENRÍQUEZ ERAZO MONICA GABRIELA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.091.464.

4. **SBS-SEGUROS COLOMBIA S.A.**, (empresa aseguradora encargada de amparar los siniestros del vehículo de placas SDP-628), con NIT No. 860.037.707-9, con domicilio en Bogotá D.C., AV Carrera 9 No 101-67 Piso 7, representada legalmente por su presidente MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.448.

III. MEDIDAS CAUTELARES

La presente medida cautelar se solicita teniendo en cuenta el valor al que ascienden las pretensiones de la demanda, y con fundamento en lo establecido por el artículo 590 del Código General del Proceso, el cual textualmente dice:

"...En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la

inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella..." (Sic)

En virtud de lo anterior, con el fin de obtener plena garantía del pago de las pretensiones solicitadas en la demanda y que en un futuro puedan ser reconocidas dentro del proceso, SOLICITO Señor Juez se **DECRETE LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** sobre los siguientes bienes:

1. El vehículo de servicio PÚBLICO clase BUSETA, marca CHEVROLET carrocería CERRADA, línea NPR, modelo 2003, cilindraje 2959 color NARANJA con placas SDP-628. El cual bajo la gravedad de juramento lo denuncio como propiedad de MARÍA ROCÍO CABRERA PANTOJA, **(folios Nos.104)** Para el registro de la medida oficiar a Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, quien podrá ser notificada al correo electrónico: juridica@sttmpasto.gov.co contactenos@pasto.gov.co

2. Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 240-23223, de la oficina de instrumentos públicos de Pasto, círculo registral 240 - PASTO DEPTO: NARIÑO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO, dirección del inmueble, tipo predial URBANO 1) CALLE 19 - 14 - 100. El cual bajo la gravedad de juramento lo denuncio como propiedad del demandado **MARÍA ROCÍO CABRERA PANTOJA (folios Nos. 325 a 329)**. Para el registro de la medida solicito se sirva oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Pasto al correo electrónico: ofiregispasto@supernotariado.gov.co

3. Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 240-39937, de la oficina de instrumentos públicos de Pasto, círculo registral 240 - PASTO DEPTO: NARIÑO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO, dirección del inmueble, tipo predial SIN INFORMACIÓN 1) LOTE 2 PALERMO 2) LOTE No 2- PALERMO CORREGIMIENTO DE GENOY, MUNICIPIO DE PASTO. El cual bajo la gravedad de juramento lo denunció como propiedad del demandado **EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S., (folios Nos. 330 a 332)**. Para el registro de la medida solicito se sirva oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Pasto al correo electrónico: ofiregispasto@supernotariado.gov.co

IV. AMPARO DE POBREZA

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, donde se contempla los requisitos establecidos para solicitar el amparo de pobreza, me permito manifestar que la parte demandante cumple con dicha exigencia, toda vez que son personas de escasos recursos económicos y no se encuentran en la posibilidad de cubrir los gastos del proceso.

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente ruego al señor Juez se sirva resolver de manera favorable la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** que se anexa a la presente y que obra a (**folios Nos. 333 a 334**)

V. HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar de LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO **(lesionado)**, está conformado por **su esposa** ANA MARÍA JIMÉNEZ BOLAÑOS, **sus hijos** LUIS DAVID BETANCOURT LUNA y JAMER WILLIAM BETANCOURT MARTÍNEZ, con quienes mantiene fuertes lazos de amor, cariño y afecto. **(folio No. 39 a 45)**
2. LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO convive junto con su familia en el municipio de Nariño - Nariño.
3. Para el día 30 de agosto de 2022, LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO laboraba con la empresa DOYCA CONSTRUCCIONES S.A.S., labor que le proporcionaba ingresos económicos mensuales equivalentes a un **millón ciento sesenta y seis mil pesos (1.166.000)** con los que cubría sus necesidades propias y aportaba a la manutención de su familia. **(folio No. 105)**
4. El día 30 de agosto de 2022, siendo aproximadamente las 18:00 horas, LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO se **movilizaba en su motocicleta de placas WZH-11C** por la calle 18 No 67 - 80 sector Briseño de la ciudad de Pasto, **en sentido Pasto - Genoy**. **(folio No.110, 111, 117)**
5. El mismo día 30 de agosto de 2022, el señor TEODOLO ROSEMBERG JURADO CASANOVA **conducía** el vehículo de servicio público tipo Bus de **placas SDP-628**, desplazándose por la calle 18 No 67 - 80 sector Briseño de la ciudad de Pasto - Nariño, **en sentido Pasto - Genoy**, **(folio No.109, 111, 117, 163)**

6. El día 30 de agosto de 2022, siendo aproximadamente las 18:00 horas, el señor TEODOLO ROSEMBERG JURADO CASANOVA, conductor del vehículo de placas SDP-628, salió de su carril de tránsito hacia la berma, y realizó un cruce repentino SOBRE CARRIL "UNA CURVA", para tomar la vía en sentido Genoy - Pasto (sin las indicaciones pertinentes y medidas preventivas para realizar un giro en curva) (folio No.110, 111, 117, 121 y ss)

7. El día 30 de agosto de 2022 siendo aproximadamente las 18:10 horas, cuando LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO transitaba en su motocicleta de placas WZH-11C posicionado sobre la calzada principal de la vía carril de circulación Pasto - Genoy, sector Briceño de la ciudad de Pasto, fue impactado con el bómper lado derecho del vehículo de placas SDP-628, cuando éste último realizaba maniobra para retomar a la calzada en sentido vial Genoy - Pasto (cruce) sin las debidas señales y/o indicaciones. (Ver folio No. 111, 115, 117, 125, 130, 134, 135, 136)

8. La vía Pasto - Genoy, sector Briseño de la ciudad de Pasto, donde ocurrió el accidente de tránsito en mención, tiene una geometría en curva plano. Ver folio No. 109, 115)

9. El accidente de tránsito ocurrido el día 30 de agosto de 2022, fue atendido por el técnico operativo MILLER PORTILLA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.066.470 y número de placa 053, adscrito a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO, quien se encargó de

diligenciar el **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y CROQUIS.** **(Ver folio No. 109 a 111)**

10. De conformidad con los datos consignados en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO del siniestro ocurrido el día 30 de agosto de 2022, el agente determina como HIPÓTESIS del accidente la **CAUSAL 122¹**, que corresponde a "**GIRAR BRUSCAMENTE**", atribuida al vehículo de servicio Público tipo bus de placas SDP-628. **(Ver folio No.110, 112, 118)**

11. Dentro del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO y la inspección realizada al lugar de los hechos, los funcionarios de policía judicial verificaron una serie de daños que presentaban los vehículos involucrados en el accidente de tránsito como consecuencia del impacto: **(Ver folio No. 109, 110, 115)**

a. **Daños encontrados en el vehículo de placas SDP-628:**

"...Bomper delantero partido direccional derecho delantero partido...(Sic)

b. **Daños encontrados en motocicleta de placas WZH-11C:**

"...Carenaje partido, farola rayada, tanque hundido y rayado, defensa doblada, coleta partida, tapas partidas dirección doblada, presenta daños por accidente de tránsito..." (Sic)

12. Consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de agosto de 2022, **resultó gravemente lesionado**

¹ Según el Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (Resolución 0011268 de 2012), **la causal 122** corresponde a: "**122 Girar bruscamente**", la cual tiene como descripción: "**Cruce repentino con o sin indicación**" **(ver folio No.)**

LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO, quien fue trasladado a la CLÍNICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL S.A.S., donde ingresó a las 18:25 horas con “...**DIAGNÓSTICO: CONTUSION DE HOMBRO Y BRAZO, CONTUSION DE TORAX, CONTUSION MUSLO, CONTUSION DE LA RODILLA, CONTUSION EN HOMBRO DERECHO, TORAX, RODILLA PIERNA Y TOBILLO DERECHO...**” (SIC). **(Ver folio No. 117, 193)**

13. Estando hospitalizado en la CLÍNICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL S.A.S., **LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO** el día 31 de agosto de 2022 fue intervenido quirúrgicamente por el Especialista – CIRUJANO LIBARDO ERNESTO BENAVIDES, quien le realizó **REDUCCIÓN ABIERTA DE EPIFISIS SEPARADA DE TIBIA O PERONÉ CON FIJACIÓN**. **(Ver folio No.294, 302, 303)**
14. LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO permaneció hospitalizado en la CLÍNICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL S.A.S. hasta el día 01 de septiembre de 2022, es decir durante 10 días, con diagnóstico de “OSTEOSISTESIS POR FRACTURA DE ESPINA TIBIAL, POSTERIOR DERECHA MÁS REPARACIÓN DE LIGAMENTOS CRUZADO POSTERIOR...”. **(folio No. 295, 304)**
15. El vehículo tipo bus de placas SDP-628 que impactó LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO (lesionado), era **propiedad** de la señora **MARÍA ROCÍO CABRERA PANTOJA** identificado con cédula de ciudadanía No.30.746.187n y **operado** por la **EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S.**, con NIT. No. 860.037.707 **(folio No. 104, 109, 163, 165, 166)**
16. Para el día 30 de agosto de 2022, el vehículo tipo bus de placas SDP-628, se encontraba amparado con **PÓLIZA**

DE RESPONSABILIDAD DE SBS-SEGUROS COLOMBIA S.A.
(folio No. 277, 278)

17. El día 7 de febrero de 2023, la Junta Regional De Calificación De Invalidez De Nariño, después de valorar a LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO y su historia clínica, determina que el mencionado presenta un **PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL** equivalente al **23.28%** (**Ver folio No.324**)
18. Ocurrido el accidente de tránsito del día 30 de agosto de 2022, LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO después padece lesiones psicofísicas que limitan su diario vivir, de ahí que **NO** puede **gozar de actividades laborales, recreativas y deportivas que desempeñaba antes del hecho lesivo,** situación que afecta notablemente su interacción social, generando sentimientos de dolor, congoja que causan perjuicios del orden moral, material y daño a la vida de relación y/o salud, que serán demostrados con las pruebas aportadas y solicitadas en la demanda.
19. Con ocasión de las lesiones que sufrió LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO, su esposa ANA MARÍA JIMÉNEZ BOLAÑOS y sus hijos LUIS DAVID BETANCOURT LUNA, JAMER WILLIAM BETANCOURT MARTÍNEZ, han presentado cambios y afectación en su estado anímico y emocional, siendo embargados con sentimientos de preocupación, dolor y sufrimiento, derivándose de ello perjuicios que serán demostrados con la prueba testimonial solicitada.
20. En el momento de realizar **maniobra de cruce REPENTINO para retomar el carril Genoy - Pasto,** pese a estar ejecutando **una actividad peligrosa,** como era la conducción del vehículo de servicio público tipo bus

de placas SDP- 628, TEODOLO ROSEMBERG JURADO CASANOVA **NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN** de tomar las medidas preventivas oportunas para realizar un giro en curva e invadiendo carril, imprudencia que causó el accidente de tránsito **(CAUSA DETERMINANTE)** y por ende las lesiones a LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO.

21. LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO, **NO estaba obligado a soportar** la **imprudencia cometida** por el señor TEODOLO ROSEMBERG JURADO CASANOVA en la conducción del vehículo de servicio público tipo bus de placas SDP-628, quien, **ejecutó una maniobra de invasión de carril con cruce repentino en curva, invadiendo** la trayectoria del motociclista, circunstancias ajenas a la voluntad y accionar de BETANCOURT ERAZO.

22. LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO, **NO INCUMPLIÓ NI INCURRIÓ** en *ninguna imprudencia que contribuyera a la ocurrencia del accidente de tránsito del día 30 de agosto del 2022*, por cuanto **al momento que fue impactado** con el vehículo de servicio público tipo bus de placas SDP-628, se movilizaba dentro de su respectivo carril.

VI. PRETENSIONES

1. Declarar que **TEODOLO ROSEMBERG JURADO CASANOVA** (en calidad de conductor del vehículo de placas SDP-628) **MARÍA ROCIO CABRERA PANTOJA** (en calidad de propietaria del vehículo de placas SDP-628), **EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S.**, (en calidad de empresa operadora del vehículo de placas SDP-628) y **SBS-SEGUROS COLOMBIA S.A.**, (empresa aseguradora encargada de amparar los siniestros del vehículo de placas SDP-628), son

civil, extracontractual y solidariamente responsables de los daños y perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación y/o a la salud causados a los demandantes a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de agosto de 2022.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR** de manera **solidaria** a: TEODOLO ROSEMBERG JURADO CASANOVA, MARÍA ROCIO CABRERA PANTOJA, EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S., y SBS-SEGUROS COLOMBIA S.A., a pagar las siguientes sumas de dinero por los perjuicios que se relacionan a continuación:

2.1. **POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:** Se deberán reconocer y pagar a favor de los demandantes que me han conferido poder para actuar en la siguiente forma:

6.2 Para LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO (**lesionada**), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6.3 Para LUIS DAVID BETANCOURT LUNA (**hijo del lesionado**), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6.4 Para JAMER WILLIAM BETANCOURT MARTÍNEZ (**hijo del lesionado**), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6.5 Para ANA MARÍA JIMÉNEZ BOLAÑOS (**esposa del lesionado**) la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Perjuicios que serán demostrados con las relaciones de parentesco y vínculo familiar que tienen los demandantes con la lesionada, según los registros civiles de nacimiento y los testimonios de las personas que se solicita sean citados como testigos.

2.2. POR CONCEPTO DE DAÑO A LA SALUD Y/O DAÑO LA VIDA

DE RELACIÓN: Se deberán reconocer y pagar a favor de LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ello con motivo de las secuelas a nivel físico, social y corporal que se causaron con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de agosto de 2022, en la calle 18 No 67 - 80 sector Briseño - vía Genoy de la ciudad de Pasto - Nariño.

Perjuicio que será demostrado con el dictamen pérdida de capacidad laboral y ocupacional e historia clínica aportados con la demanda, y declaraciones de los testigos.

2.3. POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES - LUCRO

CESANTE: Se deberán reconocer y pagar a favor de LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO (*lesionado*), en la modalidad de lucro cesante consolidado la suma de **\$1.446.861** y lucro cesante futuro por la suma de **\$50.258.517,** para un total de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. **(\$51.705.378) .**

Suma de dinero que se obtiene después de desarrollar las siguientes fórmulas:

Ra = Rh $\frac{\text{I.P.C. Final}}{\text{-----}}$

I.P.C. Inicial

Donde:
Ra= Renta actualizada del damnificado
Rh= renta histórica (salario devengado para el año 2023)
I.P.C. Final = índice de precios al consumidor en la fecha de actualización
I.P.C. Inicial = índice de precios al consumidor en la fecha del daño.

Reemplazando:

$$Ra = \$1.166.000 \frac{128,27 \text{ (enero de 2023)}}{121,50 \text{ (agosto de 2022)}}$$

$$Ra = \$1.166.000 \times 1.05572016461$$

$$Ra = \textbf{\$1.230.969}$$

Con este valor procedemos a liquidar los perjuicios materiales resaltando que el lesionado tiene una pérdida de la capacidad de la capacidad laboral y ocupacional del 23.28% por lo tanto tenemos:

$$\$ 1.230.969 \times 23.28\% = 286.569$$

LUCRO CESANTE DEBIDO O CONSOLIDADO: Que es la cantidad de dinero dejada de percibir por la víctima o por el reclamante desde el momento en que se produjo el daño, hasta el momento que se efectúa la liquidación.

a. Para LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO (*lesionada*), la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. **(\$1.446.861)**

Para lo cual aplicamos la formula financiera:

$$S= Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:
S = Suma de la indemnización consolidada
Ra = Renta actualizada
i = Interés legal 6% = (0,00486755)
n = Número de meses transcurridos desde la fecha del hecho dañino hasta la fecha de liquidación = 5 meses

Reemplazando tenemos:

$$S = 286.569 \frac{(1 + 0,00486755)^5 - 1}{0,00486755}$$

$$S = 286.569 \frac{0.02457583651}{0,00486755}$$

$$S = 286.569 \times 5.04891300763$$

$$S = \textbf{\$1.446.861}$$

EL LUCRO CESANTE FUTURO: Corresponde a la cantidad de dinero que se dejará de percibir desde el momento en que se efectúa la liquidación hasta la fecha de la vida probable de la reclamante.

- a. Para LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO (*lesionado*), la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. **(\$50.258.517)**

Según su cédula de ciudadanía de la señora LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO, nació el 26 de junio de 1974, es decir contaba con 48 años de edad a la fecha en que fue lesionado. Para el caso particular, según la tabla sobre la expectativa de vida de la superintendencia Financiera de Colombia RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010, para un hombre de 48 años de edad la expectativa de vida es de 33.4 años.

Es decir que a partir del hecho dañino (30 de agosto de 2023), a LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO aún le restan 33.4 años por vivir. Tiempo sobre el cual se debe calcular:

33.4 x 12 = 400.8 meses, a esta cifra le restamos los 5 meses que se liquidaron por concepto de Lucro cesante debido o causado y tenemos:

400.8 - 8 = 395.8 meses que corresponde en la formula = n meses

Para obtener la liquidación del Lucro Cesante Futuro aplicamos la siguiente formula financiera:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

Donde:

S= indemnización futura o consolidada

Ra= Renta Actualizada

n= Número de meses transcurridos entre la fecha de la sentencia y el tiempo de probabilidad de vida = 400.8 Meses

i = interés 6% (0,00486755)

Reemplazando:

$$S = 286.569 \frac{(1 + 0,00486755)^{395.8} - 1}{0,00486755 (1 + 0,00486755)^{395.8}}$$

$$S = 286.569 \frac{5.83394835737}{0,00486755 (6.83394835737)}$$

$$S = 286.569 \frac{5.83394835737}{0.03326458532}$$

$$S = 286.569 \times 175.380161852$$

$$S = \$50.258.517$$

Perjuicios que serán demostrados con las declaraciones entregadas por las personas que se solicitan sean citadas a rendir testimonio en el acápite de *PRUEBAS TESTIMONIALES*, que darán fe de la actividad laboral desarrollada y su aporte a la manutención de su compañera e hijos.

3. Condenar a los demandados al pago de costas procesales, incluido agencias en derecho.

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso "*JURAMENTO ESTIMATORIO*", manifiesto ***bajo la gravedad de juramento*** que la pretensión reclamada en el presente asunto se estima en la suma de \$51.705.378, suma equivalente a la suma de los perjuicios materiales que se pretenden sean reconocidos y pagados a favor de los demandantes, esto en razón a las sumas de dinero que LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO han dejado de percibir con motivo de lesiones, que se relacionan a continuación:

LUCRO CESANTE DEBIDO O CONSOLIDADO: Para LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO (lesionada), la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. **(\$1.446.861)**

EL LUCRO CESANTE FUTURO: Para LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO (lesionado), la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. **(\$50.258.517)**

Sumas que se encuentran debidamente discriminadas y claramente explicadas con detalle mediante el desarrollo de las fórmulas establecidas en el numeral segundo del acápite "*PRETENSIONES*".

Lo anterior teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo rezado por el artículo referido, para la manifestación

de este juramento no se tendrán en cuenta los perjuicios extra patrimoniales reclamados.

VIII. PRUEBAS

A las pretensiones adjunto las siguientes pruebas para que sean consideradas en el momento de decidir sobre su admisión:

1. DOCUMENTALES

Se aportan los siguientes documentos:

- a. Copia cédula de ciudadanía de LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO. **(folio No.39)**
- b. Copia cédula de ciudadanía de ANA MARÍA JIMÉNEZ BOLAÑOS. **(folio No.40)**
- c. Registro civil de matrimonio de LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO y ANA MARÍA JIMÉNEZ BOLAÑOS. **(folio No.41)**
- d. Registro civil de nacimiento de LUIS DAVID BETANCOURT LUNA. **(folio No.42)**
- e. Tarjeta de identidad de LUIS DAVID BETANCOURT LUNA **(folio No. 43)**
- f. Registro civil de nacimiento de JAMER WILLIAM BETANCOURT MARTÍNEZ. **(folio No. 44)**
- g. Contraseña de JAMER WILLIAM BETANCOURT MARTÍNEZ. **(folio No. 45)**

- h. Certificado de existencia y representación cámara de comercia de EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S. **(folios Nos.46 a 53)**
- i. Certificados de existencia y representación de **SBS-SEGUROS COLOMBIA S.A. (folio No.54 a 103)**
- j. Certificado de tradición del vehículo de placas SDP-628. **(folios Nos. 104)**
- k. Certificado laboral de LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO emitido por DOYCA CONSTRUCCIONES. **(folios Nos. 105)**
- l. Derecho de petición Fiscalía 7 local de Pasto. **(folios Nos.106 a 108)**
- m. Informe policía de accidente de tránsito. **(folio No.109 a 111)**
- n. Fragmento del Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito. **(folio No.112 a 113)**
- o. Reporte de iniciación. **(folio No.114)**
- p. Acta de inspección a lugares. **(folio No.115 a 116)**
- q. Informe ejecutivo. **(folio No. 117 a 119)**
- r. Informe investigador de campo (Registro fotográfico). **(folio No. 120 a 138)**
- s. Solicitud análisis de EMP Y EF. **(folio No.139 a 141)**
- t. Informes investigadores de laboratorio. **(folio No.142 a 151)**

- u. Solicitud devolución de vehículo SDP-628. **(folio No. 152 a 153)**
- v. Documentos de la motocicleta de placas WZH-11C. **(folio No. 154 a 156)**
- w. Constancia de la fiscalía. **(folio No.157)**
- x. Derecho de petición EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S. **(folio No. 158 a 160)**
- y. Respuesta EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S. **(folio No. 161 a 274)**
- z. Derecho de petición SBS-SEGUROS COLOMBIA S.A. **(folio No.275 a 276)**
- aa. Póliza de responsabilidad civil extracontractual SBS-SEGUROS COLOMBIA S.A. **(folio No. 277 a 289)**
- bb. Derecho de petición CLÍNICA TRAUMEDICAL. **folios Nos. 290 a 291)**
- cc. Respuesta Historia clínica TRAUMEDICAL. **(folios Nos. 292 a 319)**
- dd. Dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, emitido por la Junta de Calificación de Invalide de Nariño. **(folios Nos. 320 a 324)**
- ee. Certificado de libertad y tradición con matrícula No. 240-23223. **(folios Nos. 325 a 329)**
- ff. Certificado de libertad y tradición con matrícula No. 240-39937. **(folios Nos. 330 a 332)**
- gg. Solicitud de amparo de pobreza. **(folios Nos.333 a 334)**

2. TESTIMONIALES

Sírvase fijar fecha y hora para recibir el testimonio de las siguientes personas:

a. **MARTHA BEATRIZ CABEZAS MACUACE** identificado con cédula de ciudadanía No. 59.664.580, con domicilio en el municipio de la florida, quién podrá ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en la vereda el Barranco municipio de la Florida - Nariño, abonado telefónico 3166670530 correo electrónico: luisalfredobetancourt@hotmail.com

b. **RAMIRO MARCELINO RAMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.955.892, con domicilio en el municipio de la florida, quién podrá ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en la vereda el Barranco municipio de la Florida - Nariño, abonado telefónico 3166670530 correo electrónico: luisalfredobetancourt@hotmail.com

OBJETO: las anteriores personas declararan acerca de los perjuicios del orden moral y material que sufrieron cada uno de los demandantes y que se derivaron de las lesiones que padece LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO, indicando como está conformado el núcleo familiar del antes mencionado, los sentimientos de angustia, dolor y congoja generados a raíz del accidente de tránsito del que fue víctima, actividades deportivas que antes realizaba, así como también sobre la actividad laboral que desarrollaba el lesionado

antes del siniestro, limitaciones que tiene actualmente y demás por menores de la demanda. ***Lo anterior con el fin de demostrar la afectación y perjuicios causados a la parte actora.***

c. **MILLER PORTILLA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.066.470 con placa 128 adscrito a la S.T.T.M. de Pasto. Persona que podrá ser notificada en sede de tránsito y transporte del municipio de Pasto (N), correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

OBJETO: quien será preguntado acerca de los datos consignados en el INFORME POLICIAL ,CROQUIS, que realizó del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de agosto de 2022, **(folios Nos. 109 a 111)**, así como también del acta de inspección a lugares, informe ejecutivo, sobre el registro fotográfico **(folios Nos. 115 a 138)**, ubicación, sentido vial y del estado de los vehículos involucrados, daños que presentaban, utilización de los carriles, hipótesis y observaciones del accidente de tránsito, personas lesionadas, entrevistas realizadas, señales y demarcaciones existentes en el lugar, punto de impacto entre los vehículos, conductor que tenía la mayor posibilidad de evitar el accidente, y demás por menores del accidente ocurrido.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

En virtud de lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso "Interrogatorio de parte", solicítese Sirva fijar fecha y hora para citar a audiencia la siguiente persona:

a. **TEODOLO ROSEMBERG JURADO CASANOVA** identificado con cédula de ciudadanía 1.085.922.982, quien será interrogado acerca de la actividad que se encontraba realizando el día 30 de agosto de 2022, lugar del accidente de tránsito, las circunstancias en que ocurrieron los hechos, trayecto de origen y destino que cubría, carril por el que se movilizaba, lesionados a raíz del accidente, velocidad a la que se movilizaba, lugar donde terminaron los vehículos, si se encontraba una señal de tránsito por la vía que transitaba y demás por menores de la demanda.

Persona que podrá ser notificada en la dirección de su domicilio, en el Corregimiento de Catambuco Sector Bellavista casa 29, teléfono 3214596688 Manifiesto bajo gravedad de juramento, desconocer su correo electrónico para notificaciones judiciales.

b. **LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO** identificado con cédula de ciudadanía 12.745.891 Persona que podrá ser notificada en la dirección de su domicilio, en el municipio de Nariño -Nariño, correo electrónico:

OBJETO: quien será interrogado acerca de la actividad que se encontraba realizando el día 30 de agosto de 2022, lugar del accidente de tránsito, las circunstancias en que ocurrieron los hechos, trayecto de origen y destino que cubría, carril por el que se movilizaba, lesionados a raíz del accidente, velocidad a la que se movilizaba, lugar donde terminaron los vehículos y demás pormenores de la demanda.

4. PERICIAL

a. Aporto DICTAMEN PERICIAL DEL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO**, donde determina la valoración del señor LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de agosto de 2022, en la calle 18 No. 67 - 80 sector Briseño - vía Genoy de la ciudad de Pasto - Nariño **(fls. 320 a 324)**. De ser requerido por el Despacho o la contraparte, el perito podrá ser notificado al correo electrónico: juntaregionalnarino2018@gmail.com

b. Considerando que los demandantes carecen de recursos económicos y que en ese sentido se requirió al Despacho la protección mediante el **amparo de pobreza**, respetuosamente me permito solicitar se ordene la práctica de la prueba pericial que se relaciona a continuación de conformidad a lo establecido en el numeral segundo del artículo 229 del Código General del Proceso, que textualmente indica:

"Cuando el juez decrete la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad." (Sic)

Requerir **DICTAMEN PERICIAL** a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO, con el **objeto** de que emita concepto técnico pericial de interpretación con respecto al accidente de tránsito ocurrido el día 30 de agosto 2022, explique lo consignado en el INFORME

POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO y CROQUIS (**Folios Nos. 109 a 111**), para lo cual contará con toda la documentación que obra en el expediente, indicando además la posición de los vehículo, interpretación de gráficas y distancias, posible causa y factor determinante del accidente, lugar de impacto, condiciones de la vía, señalización del lugar y demás por menores. Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co - juridica@pasto.gov.co

Entidad que cuenta con el personal idóneo y ha colaborado con la administración de justicia en casos similares al presente.

Lo anterior, en consideración a lo rezado por el artículo 234 del Código General del Proceso que textualmente dice:

"...Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen..." (Sic)

IX. DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso; artículos 2341 y siguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas concordantes y pertinentes.

En fundamento a las pretensiones que se tienen con

respecto a los hechos relacionados anteriormente con las lesiones sufridas por el señor LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de agosto de 2022 se manifiesta que dentro de la responsabilidad común de los delitos y las culpas en su artículo 2341 del código civil, trata la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de los convocados como consecuencia del accidente de tránsito que tuvo origen en la imprudencia reprochable de quien no afronto la situación presentada al realizar una maniobra de cruce repentino sin tomar la medidas preventivas sin las luces preventivas direccionales **"...RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."** (Subraya y negrilla fuera de texto)

"Como es sabido, la Conducción de vehículos ha sido reiteradamente catalogada como una actividad peligrosa y por lo tanto **existe PRESUNCIÓN DE CULPA frente a la ocurrencia de un accidente**, afectación que recae sobre el que ejecuta la actividad, al empleador, al dueño de la cosa causante del daño y a la entidad vinculante del vehículo, según se ha ratificado en las sentencias:" SC5885-2016; 06/05 /2016.

La Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre regula el comportamiento que deben tener los transeúntes con el fin de conservar un orden y garantizar la seguridad en la utilización de las vías, ya sea en condición de conductor o de peatón, tal como lo establece en su artículo 55 **"...COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito**

como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito..."

Al momento del impacto de la motocicleta en la que se movilizaba LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO el señor TEODOLO ROSEMBERG JURADO CASANOVA conducía el vehículo de servicio público tipo Bus de placas SDP-628 por la misma trayectoria realizando una maniobra no permita en el lugar, realizar un giro U sobre el mismo carril izquierdo para tomar el carril derecho de la calzada poniendo en riesgo la vida y seguridad de los demás transeúntes.

De acuerdo al artículo 60 del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones²..." (Sic)

²Ibidem, artículos 60.

El no respetar las normas tránsito que se encuentran en todo el territorio nacional, el cumplimiento de estas trae armonía y la tranquilidad en las vías, el hacer caso omiso o negarse a cumplirlas por el simple querer egoísta de pensar que se puede evitar un daño puede ocasionar uno perjuicios irreparable víctimas directas y su núcleo familiar.

En manifestación a lo que trata la responsabilidad solidaria el artículo 991 establece **"RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, **el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte..."**
(Sic) (Subraya y negrillas fuera de texto)

En relación a los accidentes de tránsito donde producto de la falta del deber objetivo de prudencia y cuidado, se ocasiona accidente pese a ser previsible su presencia sobre la vía, como ocurrió en el caso concreto sometido a estudio, la sala ha puesto de manifiesto:

Infracción al deber objetivo de cuidado al inobservar las reglas de tránsito.

*En tanto que, los datos registrados en el croquis, evidencian que LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ **no tomó las precauciones que indican las normas de tránsito, en el sentido de controlar la velocidad cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad,** como cuando se llega a una curva, pues al desembocar de esta debió aplicar los frenos de manera forzada y, no obstante, la larga huella de 18 metros que dejó sobre la carretera, se*

produjo la colisión, lo cual indica negligencia en la actividad riesgosa que desarrollaba y que le obligaba a estar atento a cualquier eventualidad que se le presentara, como en efecto ocurrió, siendo por completo previsible la presencia de un ciclista sobre el margen derecho de la carretera por la que transitaba.

Así las cosas, es ostensible que el procesado infringió el deber objetivo de cuidado, porque no observó las reglas de tránsito, que imponen a los conductores actuar con diligencia y cautela, para evitar la creación del peligro que condujo inevitablemente a la concreción del resultado lesivo.

Si el Tribunal hubiese examinado la huella de frenado y la invasión de la berma derecha, habría concluido, como el A quo, en el descuido con que conducía el pesado rodante de pasajeros, el que no pudo maniobrar cuando se vio enfrentado a la curva que hay antes de llegar al peaje de Ponedera, para evitar el atropello del señor Abraham Enrique Miranda Cuevas.

De todo lo anteriormente analizado, surge incuestionable la conducta culposa de LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ declarada por el fallador de primer grado, en cuanto creó un riesgo jurídicamente desaprobado al conducir el bus de servicio público sin el cuidado y la diligencia requeridas en el desempeño de esa actividad, cuyo riesgo elevó al conducir con exceso de velocidad, circunstancia que, unida a la invasión de la berma por la que se desplazaba reglamentariamente el ciclista, determinó que lo arrollara y ocasionara

su muerte, pese a que frenó forzadamente, según lo reporta la huella de 18 metros..."³ (Sic)

La Corte en sentencia de 10 de febrero del 2005, "ha expuesto que la víctima "está eximido de acreditar los elementos que determinan la responsabilidad, porque ésta se presume cuando los perjuicios han sido irrogados con ocasión del ejercicio de actividades peligrosas como es la conducción de automotores y no es dable endilgar culpa a la víctima"

En palabras de la Corte ha venido calificando: "como actividades peligrosas, las labores que conllevan al empleo de máquinas o la generación, utilización, distribución o almacenamiento de energías. En ese orden, ha señalado como actividades peligrosas, entre otras, la conducción de vehículos automotores terrestres".

"...La **culpabilidad**.- Cuando el daño se origina en una actividad de las estimadas peligrosas, la jurisprudencia soportada en el artículo 2356 del Código Civil ha adocinado un régimen conceptual y probatorio especial o propio, en el cual la culpa se presume en cabeza del demandado bastándole a la víctima demostrar el hecho intencional o culposo atribuible a éste, el perjuicio padecido y la relación de causalidad entre éste y aquél. La presunción, bajo ese criterio, no puede ceder sino ante la demostración de una conducta resultante de un caso fortuito, fuerza mayor, o de la ocurrencia de un hecho extraño como la culpa exclusiva de la víctima o culpa de un tercero,

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL AGISTRADO PONENTE GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ Aprobado Acta No. 262- Bogotá. D.C., trece (13) de agosto de dos mil trece (2013)

con el propósito de favorecer a las víctimas de accidentes en donde el hombre utilizando en **sus labores fuerzas de las que no siempre puede ejercer control absoluto**, son capaces de romper el equilibrio existente, y como secuela colocan a las personas o a los coasociados bajo el riesgo inminente de recibir lesión..."⁴

"...La concurrencia de las dos actividades peligrosas en la producción del hecho dañoso y el perjuicio, en nada obsta para que la parte demandante, acudiendo a las reglas generales previstas en el artículo 2341 del Código Civil, pruebe la culpa del demandado..." según sentencia SC5885-2016; 06/05 /2016.

Respecto al SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL se ha entendido que, por los daños a terceros, surge una relación entre el asegurador y la víctima, cuya consecuencia inexorable es el reembolso del valor protegido con ocasión de los perjuicios derivados de accidente de tránsito, concepto reiterado en las sentencias SC5885-2016 y 06/05 /2016.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto - Sala de Decisión Civil Familia⁵, y La Corte Suprema de Justicia ha ido enfática en manifestar que, ante la concurrencia de actividades peligrosas, es dale cuál de los participantes en el accidente tuvo mayor responsabilidad en la Generación del hecho dañino, diciendo:

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Radicación n.º 54001-31-03-04-2004-00032-01 SC5885-2016 (Aprobado en sesión de primero de diciembre de dos mil quince) M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala de Decisión Civil Familia, Magistrada MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA, Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual 2018-00119 (468-01), 24 de enero de 2022.

"La graduación de 'culpas' en presencia de actividades peligrosas concurrentes, impone al Juez el deber de examinar a plenitud el conducto del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales..."⁶

X. ANEXOS

Me permito acompañar la presente demanda los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. El poder que me ha sido conferido por cada uno de los demandantes para su representación. **(folios Nos. 36 a 38)**
3. Solicitud de amparo de pobreza. **(folios Nos. 333 a 334)**

XI. CUANTÍA

De conformidad con lo preceptuado y acorde con lo establecido por el inciso 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se estima en \$233.446.861, suma equivalente a la totalidad de los

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC 2111-2021 de 2 de junio de 2021. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

perjuicios reclamados y que se configuran al tiempo en que se presenta esta demanda con ocasión de las lesiones a LUIS ALFREDO BETANCOURT ERAZO a raíz del accidente de tránsito del día 30 de agosto de 2022.

XII. PROCEDIMIENTO

Sírvale Señor Juez darle a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual conforme a lo establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

XIII. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del presente proceso en razón al lugar donde ocurrieron los hechos, de la cuantía, las pretensiones, de la naturaleza del asunto.

XIV. NOTIFICACIONES

TEODOLO ROSEMBERG JURADO CASANOVA., con dirección en el corregimiento de Catambuco Sector Bella Vista casa 29, con abonado telefónico 3214596688 correo electrónico Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección electrónica para efecto de notificación. O a través de la EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S.

MARÍA ROCÍO CABRERA PANTOJA en la calle 12B No 4-32 Barrio El Pilar del municipio de Pasto, abonado

telefónico 3014231598, Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección electrónica para efecto de notificación. O a través de la EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S.

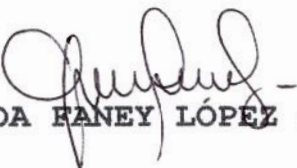
EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S. en la carrera 4ª No 12 - 85 Barrio el Chapal I del municipio de Pasto, teléfono 7216150 - 7210507 Correo electrónico: autobuses13@hotmail.com

SBS-SEGUROS COLOMBIA S.A., Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Bogotá, correo electrónico: notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co

Los demandantes: en el municipio de Nariño - Nariño, Debido al difícil acceso a medios tecnológicos y a que no poseen otros correos electrónicos, todos los demandantes podrán ser notificados en el siguiente correo electrónico: luisalfredobetancourt@hotmail.com

Las personales las recibiré en la calle 20 No. 24-37, oficina 401, de la ciudad San Juan de Pasto - Nariño. Teléfonos: 7234474 - 3146792638. Correo electrónico: contactos@abogadoslopezjurado.com, lopezjuradoabogados@hotmail.com

Atentamente,


ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO


SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO